

Disposición R.P.I. y M. N° 11

SUSPÉNDASE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, A PARTIR DE LAS 00 HS. DEL DÍA 19 DE MARZO, Y HASTA LAS 00 HS. DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y el Decreto G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 expedido en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional D.N.U. N° 260/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo Corona Virus COVID-19 ha tomado el carácter de Pandemia, en virtud de la magnitud, alcance y propagación de la misma.-

Que nuestro país no está exento del mencionado brote de Corona Virus, tomando diariamente mayor relevancia en relación al número de casos y provincias afectadas.-

Que nuestra provincia a la fecha no ha registrado casos positivos de COVID-19.-

Que en virtud de lo antedicho, es lógico y razonable tomar todas las medidas sanitarias aconsejadas por los expertos, a efectos de evitar o minimizar en lo posible, la propagación en nuestra provincia el brote de Corona Virus.

Que entre estas medidas sanitarias, el aislamiento, cuarentena y descompresión social y de personas, como es habitual en el ámbito de la administración pública es de aplicación necesaria e inmediata.-

Por ello, y en uso de las facultades que confieren en la ley N° 3343;

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS
DISPONE:**

Art. 1°: Suspéndase a partir de las 00 Hs. del día 19 de Marzo, y hasta las 00 Hs. del día 01 de Abril del corriente año, la atención al público y la recepción de trámites.-

Art. 2°: Suspéndase con carácter excepcional, a partir de las 00 Hs. del día 19 de Marzo y hasta las 00 Hs. del día 01 de Abril del corriente año todos los plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. B y durante el mismo periodo el cómputo de plazos de vigencia de los certificados de ley, por los Art. N° 23 y 24 de la ley N° 17.801 y su reglamentación provincial N° 3343.-

Art. 3°: Protocolícese, notifíquese y publíquese. Cumplido. Archívese.

Dr. Fernando E. Monguillot
Director
Registro de la Propiedad
Inmobiliaria y de Mandatos